



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso q), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 14 de mayo del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el 19 de mayo del presente año en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de los ordenamientos de referencia respecto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado para:

1. Ubicar en la disposición que da sustento a la integración de su esquema administrativo los cargos que conforman la Coordinación Estatal Antisecuestro y los que pertenecen a la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y que forman parte de esa dependencia.
2. Ampliar las facultades de los Subprocuradores respecto a la calificación del no ejercicio de la acción penal.
3. Cambiar la nomenclatura del puesto del titular del órgano antisecuestro en el Estado, definiendo su objeto, conformación y marco jurídico de actuación respecto a su competencia y atribuciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

4. Derogar la norma que da sustento legal a la Dirección de Normatividad, Control y Seguimiento, ya que actualmente no existe ni física ni presupuestalmente en virtud de que sus funciones fueron asumidas por otras áreas administrativas y tácticas de la propia Procuraduría.

5. Dotar de frecuencia normativa a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado con relación a la denominación actual de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, a fin de otorgar coherencia normativa a dichos ordenamientos en razón de la actualización de nomenclatura referida.

6. Dar sustento a la obligación de los funcionarios que ocupen los cargos de Coordinadores que se introducen a la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad.

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Señala el promovente que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Refiere que de este modo se le concibe, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.

Así también indica que en Tamaulipas, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a su cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto expone que actualmente el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra inmerso en una transformación, en virtud de la reforma a la Constitución Federal de fecha 18 de junio de 2008; advierte que con ella se puso en marcha una serie de cambios en la forma de conocer, investigar y preparar las pruebas que demuestren la responsabilidad penal de una persona, así como la forma de juzgarla y de sancionar tal conducta delictiva.

Agrega que mediante Decreto LX-1117 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 105, de fecha 2 de septiembre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Indica que dicha ley regula la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia, que representa a la institución del Ministerio Público, con base en las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Refiere también que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla entre sus estrategias y líneas de acción, las de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Agrega el accionante que la procuración de justicia es una función prioritaria de la actual administración pública estatal. En tal virtud, acota que ello alienta a que las estructuras orgánicas encargadas de la protección ciudadana sean garantía de legalidad y tranquilidad social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En atención a lo anterior, manifiesta que es necesario la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de procuración de justicia, se requiere contar con personal no sólo probo y confiable, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

En ese sentido agrega que los tiempos actuales y el nuevo paradigma de la procuración de justicia, hacen necesario que exista una modernización del marco legal en este rubro tan importante, a fin de formar una Procuraduría cimentada en la honestidad, la responsabilidad, la eficiencia y el compromiso con la ciudadanía, ya que, sostiene, ninguna autoridad tiene mayores facultades que aquellas expresamente contenidas en las leyes que rigen su actividad.

En ese tenor, indica que ha sido propósito fundamental del Gobierno que se honra encabezar, crear los ordenamientos normativos que establezcan las atribuciones que le competen al Estado en materia de procuración de justicia, definiendo clara y específicamente las facultades que en esa materia deben de sujetarse sus dependencias, entidades y cuerpos policiales en su actuación.

Aunado a lo anterior, señala que entre las reformas que se han llevado a cabo para fortalecer las acciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentran las efectuadas mediante Decreto No. LXI-859, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de junio de 2013, en el cual entre otros aspectos se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este rubro destaca, que la mencionada Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro se encuentra creada y actualmente en operación, sin embargo en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, no se contempla ni su nivel jerárquico ni las Unidades Administrativas que la conforman, sino que sólo se hace mención del personal necesario para su operación.

Por lo anterior, el promovente considera necesario establecer en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con nivel de Coordinación a la actual Unidad Antisecuestro, así como las Unidades que la conforman, que en este caso se propone sean las siguientes: a) Director de Ministerios Públicos; b) Director de Manejo de Crisis y Negociación; c) Director de Operación; y d) Director de Atención a Víctimas, lo anterior sin menoscabo del personal operativo necesario para su funcionamiento.

Por otra parte, manifiesta que mediante esta iniciativa se realizan precisiones en las nomenclaturas y atribuciones de algunos cargos que actualmente ya se encuentran creados y en funcionamiento dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

#### **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Como indica el Titular del Ejecutivo del Estado, efectivamente el artículo 21 Constitucional, establece la facultad concurrente relativa a que la seguridad pública se encuentra a cargo de los tres ámbitos de gobierno, en sus respectivas competencias, por lo que en la entidad se han generado una serie de reformas para ajustar los ordenamientos legales locales al ámbito federal y dar concordancia constitucional a éstos a partir de las reformas de la Carta Magna del 18 de junio de 2008.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dentro de las referidas reformas constitucionales destacan, como indica el accionante, las inherentes a las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la expedición de su ley orgánica, la cual ha sido constantemente actualizada para dotarla de frecuencia normativa con las reformas efectuadas en el ámbito federal.

En esa tesitura cabe señalar, como se hace notar en la iniciativa de mérito, que mediante Decreto número LXI-859, se reformó entre otras, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, con el fin de realizar diversas adecuaciones con relación a la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro; las atribuciones del Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada del Combate al Secuestro, las características de la Unidad Especializada, relativas a su integración y requisitos que debe reunir el personal de la misma, atendiendo lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, como lo señala el promovente de la acción legislativa, en atención a lo establecido en su Plan Estatal de Desarrollo, la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia son prioritarias, por lo que se debe alentar que sus estructuras den seguridad y certeza jurídica a la sociedad.

En ese orden de ideas, los integrantes de este órgano dictaminador somos coincidentes en la necesidad de establecer dentro del ordenamiento legal invocado la estructura, nivel jerárquico y las unidades que conforman la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, misma que se plantea quede como Coordinación Estatal Antisecuestro con cuatro direcciones: de Ministerios Públicos, de Manejo de Crisis y Negociación, de Operación y de Atención a Víctimas, en los numerales 12 y 20 Bis, con la finalidad de ubicar y sustentar correctamente en el texto de la ley la debida integración del esquema administrativo de la Procuraduría General de Justicia, considerando los cargos que conforman la Coordinación Estatal Antisecuestro y los que pertenecen a la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y que forman parte de esa dependencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con relación a la propuesta que se establece de la fracción III del artículo 14, los integrantes de este órgano parlamentario, estimamos adecuado incorporar dentro de las atribuciones de los Subprocuradores Generales, que conozcan y decidan sobre la calificación de todas las indagatorias sobre las que recaiga el no ejercicio de la acción penal por su propia capacidad de decisión y responsabilidad del encargo y no sólo de aquella en la que se otorgaba el perdón del ofendido como prevé el numeral en comento, lo que entraña una viable ampliación de las atribuciones legales estos funcionarios para el mejor desempeño de su responsabilidad en favor del fortalecimiento de la función del ministerio público del Estado.

Así también, se estima adecuado por estas Comisiones dictaminadoras, otorgar el debido sustento y ubicación esquemática en el texto legal a los cargos inherentes a Director General de Operación y los Coordinadores Regionales del Procedimiento Penal, Acusatorio y Oral, los auxiliares profesionales con funciones de auxiliares del Ministerio Público, la Dirección del Sistema de Justicia Alternativa, la Secretaría Particular del Procurador, el cambio de Dirección para la implementación de la Reforma Penal, en lugar de Coordinador, y por último el cambio de Director de Enlace con la Comisión Nacional de Seguridad, en lugar de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en concordancia con lo dispuesto en la fracción XIII Bis del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo que hace a la derogación del artículo 27 quáter que se propone respecto a la Dirección de Normatividad, Control y Seguimiento, es de precisarse que ésta no existe en la actualidad en el entorno funcional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ni física, ni presupuestalmente. Ello debido a que su creación, se derivó de la necesidad de impulsar al Instituto de Víctimas que en su momento perteneció a la Procuraduría General de Justicia del Estado, según se desprende de las fracciones II y III del numeral en cita; por lo que toca a la facultad de formulación de proyectos de iniciativa de leyes o reformas a las mismas (fracción I), en el artículo 17, fracción VIII, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

esta Ley Orgánica, se establece la misma atribución a favor de la Dirección Jurídica de la Procuraduría; y en el mismo sentido, la (fracción IV) del numeral en análisis referente a presupuestación y planeación, en el artículo 30, fracciones II, V y VI se contienen estas facultades a favor de la Dirección de Administración de la Procuraduría.

En ese orden de ideas, y una vez que se ha analizado la propuesta relativa a la reforma que se plantea del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se considera pertinente en virtud de que se actualiza la denominación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Por lo que hace a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, es pertinente que se incorpore dentro de los obligados para presentar declaración inicial, actual y final de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, a quienes se desempeñen como Coordinador, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el fin de que exista transparencia en el desempeño de su encargo, así también con el objetivo primordial de que las autoridades competentes puedan llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos, sin embargo cabe señalar que en la iniciativa de mérito se omite citar el último párrafo del artículo 80, respecto a las declaraciones patrimoniales que deberán presentar los servidores públicos que acuerde el Ejecutivo del Estado en el ámbito de su competencia por conducto de la Contraloría Gubernamental o la Procuraduría General de Justicia, en tal sentido los integrantes de esta comisión, consideramos que hacerse la precisión por técnica jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración que el propósito de estas reformas es fortalecer la institución de procuración de justicia, con base en la actualización de la normatividad que da sustento a su organización y funcionamiento, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de :



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 12 apartado A) fracciones XI, XII y XIII, apartado B) fracciones VI y VII y apartado C) fracciones X, XIV y XV, 14 fracción III, 20 bis, 22 párrafo único, 27 quintus párrafo único y la fracción I, 45 párrafo primero y 46 párrafo primero; se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del apartado A), VIII, IX y X del apartado B) y XVI y XVII del apartado C) del artículo 12 y se derogan la fracción V del artículo 4º, la fracción VIII del apartado C) del artículo 12 y el artículo 27 quáter, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4º.- Para...**

**I. a la I. ...**

**V. Derogada.**

**VI. a la XI. ...**

**ARTÍCULO 12.- El...**

**A) Con...**

**I. a la X. ...**

**XI. Coordinador Estatal Antisecuestro;**

**XII. Director de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro;**

**XIII. Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los delitos en Materia de Trata de Personas;**

**XIV. Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;**

**XV. Coordinadores Regionales del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral; y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XVI. Agentes del Ministerio Público.**

**B) Con...**

**I. a la V.....**

**VI. Agentes de la Policía Ministerial;**

**VII. Oficiales Ministeriales y Auxiliares Profesionales;**

**VIII. Director de Manejo de Crisis y Negociación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;**

**IX. Director de Operación de la Coordinación Estatal Antisecuestro; y**

**X. Director de Atención a Víctimas de la Coordinación Estatal Antisecuestro.**

**C) Con...**

**I. a la VII. ...**

**VIII. Derogada.**

**IX. Director...**

**X. Director de Enlace con la Comisión Nacional de Seguridad;**

**XI. a la XIII. ...**

**XIV. Coordinador de Vinculación y Enlace;**

**XV. Director para la implementación de la Reforma Penal;**

**XVI. Director del Sistema de Justicia Alternativa; y**

**XVII. Secretario Particular de la Procuraduría General de Justicia.**

Los...

El...

El...

Asimismo...

Los...

**ARTÍCULO 14.- Los...**

**I. y II. ...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. Conocer y decidir sobre la calificación del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias resueltas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;

IV. a la XII....

**ARTÍCULO 20 bis.-** La Coordinación Estatal Antisecuestro, será un órgano desconcentrado dependiente directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y contará con las Direcciones de Manejo de Crisis y Negociación, de Operación, de Atención a Víctimas y de Ministerios Públicos, además de Agentes del Ministerio Público, peritos, policías investigadores y ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas que sean necesarias para su efectiva operación.

Tiene por objeto llevar a cabo toda investigación e intervención para el esclarecimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de los delitos en materia de secuestro, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y Policía establecen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley Orgánica, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Para ser integrante de la Coordinación Estatal Antisecuestro deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ley, así como los dispuestos en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.-** Los integrantes de la Coordinación Estatal Antisecuestro tendrán las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. a la XII. ...

**ARTÍCULO 27 quáter.-** Derogado.

**ARTÍCULO 27 quintus.-** El Director para la Implementación de la Reforma Penal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Acordar con el Procurador o el Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral los asuntos de su competencia;

II. a la VI. ...

**ARTÍCULO 45.-** Los Subprocuradores, el Coordinador Estatal Antisecuestro, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Visitador, Coordinadores, Delegados, Jefes de Departamento, Titulares de Unidad y Fiscal para Asuntos Electorales serán designados y removidos libremente por el Gobernador, a propuesta del Procurador.

Los...

El...

**ARTÍCULO 46.-** Para ser designado Procurador, Subprocurador, Coordinador Estatal Antisecuestro, Director General, Director, Visitador, Coordinador de Asuntos Internos, Delegado, Jefe de Departamento, Titular de Unidad y Fiscal para Asuntos Electorales, se requiere:

I. a la V....

Se...

Para...

Estas ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 36 párrafo único y la fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36.**

A la Procuraduría General de Justicia, además de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la VIII. ...

IX. Dirigir y coordinar las actividades de las Policías Ministerial e Investigadora del Estado;

X. a la XVII. ...

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reforma el artículo 80 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 80.-** Tienen...

I.- a la V.- ...

VI.- En la Procuraduría General de Justicia del Estado: Procurador, Subprocuradores, Coordinadores, Directores, Subdirectores, Agentes del Ministerio Público y Policías Ministeriales e Investigadores;

VII.- y VIII.-...

Asimismo...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos de las atribuciones que le confieren las normas constitucionales y legales aplicables, el Ejecutivo del Estado deberá reformar o en su caso expedir las disposiciones reglamentarias necesarias que se deriven del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROGELIO ORTIZ MAR VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DE DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUA SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*